



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### **ASISTENTES**

#### **ALCALDE PRESIDENTE**

Alejandro Jesús Jorge Moreno

#### **CONCEJALES**

Alexis Alonso Rodríguez  
Kathaisa Rodríguez Pérez  
Raquel Acosta Santana  
José Manuel Díaz Rodríguez  
Lucía Darriba Folgueira

#### **CONCEJALES AUSENTES**

Raimundo Dacosta Calviño, excusado por motivos de representación

#### **SECRETARIO**

Juan Manuel Juncal Garrido

---

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 4496/2023, de 13 de septiembre.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

### **A) PARTE DECISORIA.**

#### **PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.**

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 24 de julio de 2023 y de las sesiones extraordinarias de 18 y 25 de agosto de 2023.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

### 1.- SUBVENCIONES.

#### 1.1.- DECLARACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA 2022, A LA U.D. JANDÍA, COMO NO JUSTIFICADA E INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO. (SUBV 8/2022)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“César López Molero, Técnico de Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV/2022/0000008 que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad UNIÓN DEPORTIVA JANDÍA, para la realización del proyecto “Competición Deportiva 2022”, emito el siguiente,*

#### INFORME DE PROCEDIMIENTO | INCOACIÓN EXPEDIENTE DE REINTEGRO

##### I.- ANTECEDENTES. -

*I.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Pájara y sus órganos dependientes para el 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal Funcionario y laboral. Dicho Acuerdo que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10 de fecha lunes 24 de enero de 2022, modificado posteriormente en el BOPLP nº 69, de miércoles 8 de junio de 2022, recoge entre “las subvenciones que se otorgarán de forma directa que se prevé en este presupuesto son las que se detallan a continuación (...):*

- F) UNIÓN DEPORTIVA JANDÍA
- Objetivos: Promover y fomentar el deporte en categorías base y cadete.*
  - Efectos pretendidos: Apoyar a la organización en su ascenso a categorías interinsulares y contribuir con la promoción de una vida saludable entre los jóvenes del municipio.*
  - Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.*

*El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobadas para subvencionar este objeto, a saber:*

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
061	341	4809938	UNIÓN DEPORTIVA JANDÍA	3.000,00 €

*II.- En fecha 11 de abril de 2022 (R.E. 5198/2022) por el representante de la citada entidad se presentó la siguiente documentación: Solicitud de subvención, autorización para efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias, declaración responsable, Anexo III Memoria explicativa, CIF de la entidad, Certificado del Registro de entidades deportivas*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

de Canarias y certificados positivos de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social.

**III.-** Consta en el expediente de referencia Informe de la Recaudación Municipal, de 8 de junio de 2022, de no tener deudas con el Ayuntamiento.

**IV.-** Con fecha 19 de mayo de 2022 se emitió la Retención de Créditos nº 2/202200001366, por importe de 3.000 euros para conceder una subvención nominada a UNIÓN DEPORTIVA JANDÍA, con cargo a la siguiente partida:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
061	341	4809938	UNIÓN DEPORTIVA JANDÍA	3.000,00 €

**V.-** Con fecha 15 de junio de 2022 (R.E. 9087/2022) el interesado presentó reformulación de la solicitud de subvención.

**VI.-** Con fecha 7 de septiembre de 2022 (R.E. 13091/2022) el interesado presentó una nueva reformulación de la solicitud de subvención, consistiendo en una modificación del coste del proyecto (4.000 euros), y presentando nuevo plan de financiación (25% UD Jandía - 75% Ayuntamiento de Pájara).

**VII.-** En fecha 15 de septiembre de 2022 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Deportes, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad UNIÓN DEPORTIVA JANDÍA, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto "Competición Deportiva 2022". Consta en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de 4.000,00 euros. Desde la Concejalía Delegada de Deportes se propone que el Ayuntamiento de Pájara asuma el 75,00 % de dichos costes, 3.000,00 euros, y abonando con carácter anticipado el 75% (2.250,00 €).

**VIII.-** Con fecha 10 de octubre de 2022 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria aprobó conceder una subvención al interesado por importe de 3.000 euros para la ejecución del proyecto "Competición deportiva 2022".

**IX.-** Con fecha 18 de octubre de 2022 se firmó por parte del Sr. Alcalde - Presidente en sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara el Convenio que articula la concesión de la subvención. El representante de la U.D. Jandía lo hizo con fecha 26 de octubre de 2022.

**X.-** Con fecha 4 de noviembre de 2022 se efectuó transferencia por importe de 2.250,00 € a la U.D. Jandía en concepto de abono anticipado del 75% de la subvención.

**XI.-** En fecha 13 de abril de 2022 se efectuó requerimiento de documentación al interesado, no constando acceso al expediente por el beneficiario.

**XII.-** En fecha 26 de junio de 2023 la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2023, adoptó el acuerdo de incoar procedimiento de reintegro contra la Unión Deportiva Jandía, y conceder al interesado un plazo de 15 días (15) para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

**XIII.-** En fecha 29 de junio de 2023 se puso a disposición del interesado la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2023, mediante el registro de salida nº 5819/22023, sin constar que accediera al expediente en plazo. Se considera producido el rechazo el 10 de julio de 2023.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**XIV.-** En fecha 26 de julio de 2023 el interesado presentó un registro de entrada por el que solicita el “traslado íntegro, averado y foliado, de los expedientes números SUBV/2022/0000008 y SUBV/008/2023”, no constando que presente alegación alguna contra el Acuerdo de la referida Junta de Gobierno Local.

**XV.-** En fecha 16 de agosto de 2023 se envió un oficio al interesado enviándole copia íntegra del expediente, informándole además de que disponía aún de 3 días hábiles a partir de la recepción de la notificación para presentar las alegaciones que estime pertinentes contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2023. Se considera rechazada la notificación a partir del 27 de agosto de 2023, no constando que se haya presentado contestación al oficio por registro de entrada alguno.

## II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias

## III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

El Convenio firmado por ambas partes establece en su cláusula 4.2 como obligación de la Unión Deportiva Jandía la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Por otra parte, con fecha 4 de noviembre de 2022 el Ayuntamiento de Pájara efectuó el abono anticipado del 75%, esto es, 2.250 €.

Habiéndosele practicado una notificación por sede electrónica con fecha 13 de abril de 2023 al interesado éste no ha accedido a la misma, considerándose producido el rechazo con fecha 24 de abril de 2023 según lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, el referido artículo 43.2 de la Ley 39/2015, establece que “cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando **hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición** de la notificación sin que se acceda a su contenido”.

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
03/10/2023  
03/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JÚNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282BDFEDED3EEA20BE743B0



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

REGISTRO General salidas  
Ayuntamiento de Pájara

Número: 3537/2023  
Fecha: 13/4/2023 10:25

\*CBNE1650304\*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**JUSTIFICANTE DE RECHAZO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE PÁJARA**

INTERESADO: U.D. JANDÍA

ACTO QUE SE NOTIFICA: [2022][NOMINADA]UD JANDÍA

NÚMERO DE REGISTRO DE SALIDA: 3537/2023

FECHA QUE SE PUSO A SU DISPOSICIÓN EN LA SEDE: 13/4/2023

CORREO AL QUE SE ENVIO EL AVISO DE NOTIFICACIÓN: asesoria.cocollito@gmail.com; uniondeportivajandia@hotmail.com; 652818908

FECHA SE HA DE CONSIDERAR PRODUCIDO EL RECHAZO: 24/4/2023

Artículo 43 Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos ( Ley 39/2015)

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

Artículo 41 Condiciones generales para la práctica de las notificaciones (Ley 39/2015)

1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlos por esta vía.

(...)

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

6. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

HASH DEL CERTIFICADO: 389D5E0DA504540EAC7215884882CD062FFE87CC  
 8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB  
 HASH DEL CERTIFICADO: 389D5E0DA504540EAC7215884882CD062FFE87CC  
 8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB  
 FECHA DE FIRMA: 03/10/2023  
 FECHA DE FIRMADO: 03/10/2023  
 FIRMADO DIGITALMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282BDFEDED3EEA20BE743B0  
 NOMBRE: Ayuntamiento de Pájara

De igual modo, el artículo 14 de la Ley 39/2015 recoge la **obligatoriedad de las personas jurídicas** (como es el actual caso) de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Por último, la estipulación décima del Convenio que articula la concesión de la subvención establece los medios, plazos y forma de justificación de la subvención (memoria justificativa, memoria económica, otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, entre otros), no constando a esta Administración aportación documental alguna por parte del interesado a fecha de hoy.

Habiéndose puesto a disposición de interesado en fecha 29 de junio de 2023 la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2023, mediante el registro de salida nº 5819/2023, no consta que accediera al expediente en plazo.

De igual modo, en fecha fecha 26 de julio de 2023 y con Registro de entrada nº 10794/2023 el interesado presentó un registro de entrada por el que solicita el “traslado íntegro, adverado y foliado, de los expedientes números SUBV/2022/0000008 y SUBV/008/2023”, no constando que presente en plazo alegación alguna al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2023.

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE  
 FIRMADO DIGITALMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282BDFEDED3EEA20BE743B0  
 NOMBRE: JUAN JÚNCAL ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO  
 FECHA DE FIRMA: 03/10/2023  
 HASH DEL CERTIFICADO: 389D5E0DA504540EAC7215884882CD062FFE87CC  
 8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

#### IV.- CONCLUSIÓN FINAL:

En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propongo al órgano concedente:

**Primero.-** Declarar NO JUSTIFICADA la subvención nominada concedida por importe de 3.000,00 € a la Unión Deportiva Jandía, con CIF G35280197 para la ejecución del proyecto "Competición deportiva 2022".

**Segundo.-** Declarar la obligación de reintegrar por la Unión Deportiva Jandía, con CIF G35280197, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.250,00 €), en concepto de subvención no justificada, más la liquidación de intereses de demora por importe de CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (53,48 €), resultando un total de DOS MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (DOS MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS), de acuerdo con el cálculo que se explica en el siguiente cuadro:

Capital Inicial	Desde	Sentencia	Hasta
2.250,00	04-11-2022	09-06-2023	09-06-2023

#### Pagos realizados

Fecha	Importe
-------	---------

#### Liquidación de intereses

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
04-11-2022	31-12-2022	58	2.250,00	3.75	13,41
01-01-2023	09-06-2023	160	2.250,00	4.0625	40,07

Capital	2.250,00
Total Intereses	53,48
Total Pagos	0,00
<b>Total</b>	<b>2.303,48</b>

**Tercero.-** Comunicar al interesado que le asiste el derecho de solicitar un aplazamiento y fraccionamiento de la deuda, que deberá comunicar en todo caso por registro de entrada a esta Administración.

**Cuarto.-** Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución ponga fin al presente procedimiento, establezca la devolución total o parcial de la subvención concedida. Dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, y devengados desde la fecha de abono de la subvención, aplicándose el tipo de interés establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**Quinto.-** Informar asimismo al interesado que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro que se inicie mediante el Acuerdo que proceda, será de doce (12) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Sexto.-** Notificar el Acuerdo que proceda al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que contra el mismo no cabe interponer Recurso alguno, por ser un acto de trámite, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la referida Ley, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado.

*Este es mi informe, el cual someto a otros mejor fundados en Derecho.”*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

**PRIMERO.-** Declarar NO JUSTIFICADA la subvención nominada concedida por importe de 3.000,00 € a la Unión Deportiva Jandía, con CIF G35280197 para la ejecución del proyecto “Competición deportiva 2022”.

**SEGUNDO.-** Declarar la obligación de reintegrar por la Unión Deportiva Jandía, con CIF G35280197, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.250,00 €), en concepto de subvención no justificada, más la liquidación de intereses de demora por importe de CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (53,48 €), resultando un total de DOS MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (DOS MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS), de acuerdo con el cálculo que se explica en el siguiente cuadro:

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
03/10/2023  
03/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282BDFEDED3EEA20BE743B0



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Capital Inicial	Desde	Sentencia	Hasta
2.250,00	04-11-2022	09-06-2023	09-06-2023

### Pagos realizados

Fecha	Importe
-------	---------

### Liquidación de intereses

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
04-11-2022	31-12-2022	58	2.250,00	3.75	13,41
01-01-2023	09-06-2023	160	2.250,00	4.0625	40,07

<b>Capital</b>	2.250,00
<b>Total Intereses</b>	53,48
<b>Total Pagos</b>	0,00
<b>Total</b>	<b>2.303,48</b>

TERCERO.- Comunicar al interesado que le asiste el derecho de solicitar un aplazamiento y fraccionamiento de la deuda, que deberá comunicar en todo caso por registro de entrada a esta Administración.

CUARTO.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución ponga fin al presente procedimiento, establezca la devolución total o parcial de la subvención concedida. Dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, y devengados desde la fecha de abono de la subvención, aplicándose el tipo de interés establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

QUINTO.- Informar asimismo al interesado que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro que se inicie mediante el Acuerdo que proceda, será de doce (12) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

SEXTO.- Notificar el Acuerdo que proceda al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que contra el mismo no cabe interponer Recurso alguno, por ser un acto de trámite, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la referida Ley, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## **1.2.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA AÑO 2023, DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES Y A OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE PÁJARA. (SUBV-SSSS 4/2023)**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, que se transcribe a continuación:

### **“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES**

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones a Asociaciones y a otras Entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, **PROPONGO:***

*Proceder a la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el presente año, destinadas a las Asociaciones y a otras Entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales del municipio de Pájara, con cargo a la partida presupuestaria 020 2311 48099, con hasta 60.000 euros y de acuerdo con las siguientes especificaciones:*

#### Objeto y finalidad:

*Constituye el objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a las Asociaciones y a otras Entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales del municipio de Pájara, cuya finalidad sea la promoción y bienestar de la población del término municipal, el fomento de actividades preventivas, encaminadas a la atención y promoción del bienestar de la población, de la infancia y adolescencia, de las personas mayores, de las personas con diversidad funcional, psíquicas o sensoriales, de minorías étnicas y colectivos con especiales problemas de vulnerabilidad social, así como aquellas que fomenten la igualdad de género.*

*La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de los términos de esta convocatoria.*

*La finalidad será la de atender los gastos a subvencionar. Serán gastos justificativos de la subvención recibida los siguientes:*

- 1. Subvenciones destinadas a financiar los proyectos dentro del ámbito de la Igualdad de Oportunidades. Serán prioritarios aquellos proyectos e iniciativas que:*
  - Desarrollen actividades que favorezcan la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.*
  - Actividades que favorezcan la coeducación y educación en valores de igualdad dirigidas al alumnado de educación infantil y/o primaria.*
  - Actividades que supongan la implicación de los hombres en la consecución de la igualdad de género, erradicación de la violencia hacia las mujeres, corresponsabilidad.*
  - Actividades en las que se fomente la formación en igualdad de género y la visibilización de la figura de la mujer.*
- 2. Subvenciones destinadas a financiar los proyectos dentro del ámbito de Bienestar Social que:*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

- Contengan acciones y estrategias para promover la inclusión de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, cuyo objetivo central sea la normalización.
  - Desarrollen actuaciones de ocio y tiempo libre, potencien el acceso a nuevas tecnologías y fomenten las acciones encaminadas a prevenir el aislamiento social a través de la participación de las personas mayores/menores.
  - Contengan acciones y estrategias para promover la mejora de hábitos de vida de personas que se encuentran en situación de necesidad de recibir terapias para la mejora de habilidades que, por causa de enfermedad, sufran deterioro.
  - Desarrollen sus actuaciones en zonas del municipio donde se hace necesaria la intervención social específica dadas las características socio-económicas de la población.
3. Subvenciones destinadas al mantenimiento, alquiler de sedes, funcionamiento, gestión y con carácter general, aquellos gastos corrientes que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido, sin que en ningún caso, pueda ser superior su coste de adquisición al valor del mercado de los mismos.

Procedimiento y criterios:

El procedimiento de concesión será la concurrencia competitiva, a través del procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el que se concederá en base a un procedimiento, comparándose las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones a Asociaciones y a otras entidades sin ánimo de lucro y en la convocatoria de la subvención (artículo 22.1 LGS).

La valoración de las solicitudes y la formulación de las propuestas correspondientes de concesión de subvenciones se realizarán por una Comisión de Valoración constituida al efecto por Resolución de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, en la cual se efectuarán los nombramientos de las personas que componen la citada Comisión de Valoración. Las solicitudes se valorarán con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, a los informes emitidos, a las limitaciones presupuestarias y a los criterios de valoración que se especifican a continuación:

**Criterios de valoración para la concesión de subvenciones a Asociaciones en el ámbito de Servicios Sociales:**

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS HASTA
1	Población destinataria (nº de destinatarios directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto	0 a 10
2	El contenido técnico del Programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la Asociación.	0 a 15
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al Proyecto	0 a 10
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento de la Asociación solicitante	0 a 10
5	Programas de innovación : se valorarán los programas innovadores, en especial los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos existentes	0 a 15
6	La ejecución de programas en colaboración con otras entidades del sector	0 a 10



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

7	El grado de participación y coordinación de la entidad solicitante con el Área de Servicios Sociales	0 a 10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del Proyecto en el tiempo	0 a 5
9	Grado de participación del personal voluntario en la ejecución del Proyecto	0 a 5
10	Colaboración con el área de Servicios Sociales en Proyectos de convivencia y valores dirigidos al alumnado.	0 a 10
	<b>Total</b>	<b>100</b>

Para la selección de solicitudes será necesario obtener una puntuación mínima de 20 puntos.

Cada una de las solicitudes será valorada conforme a los criterios anteriores, resultando de la suma de los puntos obtenidos por cada uno ellos, la valoración total atribuida a cada solicitud. Valoradas todas las solicitudes, correctamente presentadas y seleccionadas, se obtendrá mediante la suma del total de puntos conseguida por cada una de ellas, la puntuación global del conjunto de la convocatoria. Dicha puntuación global se corresponderá con el 100% del presupuesto asignado para cada convocatoria, correspondiéndole a cada solicitud la cantidad resultante de:

$$\text{Importe por solicitud} = \frac{\text{Puntuación de la solicitud} \times \text{Total presupuesto}}{\text{Puntuación Global}}$$

La cuantía máxima a percibir será, en todo caso, de 10.000 euros como máximo por solicitante.

En ningún caso se recibirá una subvención por importe superior a la cantidad solicitada.

#### Requisitos:

1.- Los establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones a Asociaciones y a otras Entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales. En concreto se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Pájara o en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, salvo la particularidad del apartado c) de esta Base en cuanto al campo de actuación, teniendo sus datos actualizados y disponiendo del correspondiente CIF, en el momento de solicitar la subvención.

b) Tener sus estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

c) Tener su ámbito de actuación e implicación en el municipio de Pájara. En aquellos casos en que el campo de actuación exceda del término municipal de Pájara, tenga su sede social o no en él, se tendrá en cuenta dicho hecho en los criterios de valoración, para que en virtud de los mismos, se pueda subvencionar en proporción a la implicación de sus actuaciones en el municipio.

d) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.- No podrán solicitar subvención las asociaciones en quien concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no hubiesen justificado de conformidad y/o reintegrado en su caso, las subvenciones concedidas y percibidas con anterioridad.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

3.- Esta subvención es incompatible con cualquier otra ayuda o subvención concedida o solicitada al Ayuntamiento de Pájara u otras Administraciones por los mismos conceptos.

4.- Quedan expresamente excluidas de esta Ordenanza las actividades recreativas que sean un fin en sí mismas y no un complemento de otras actividades que fomenten la igualdad y bienestar social.

5.- Quedarán igualmente excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, aquellas asociaciones para cuyos fines, existan o puedan existir, otras normas reguladoras específicas de subvenciones aprobadas por el Ayuntamiento de Pájara.

#### Acreditación:

Para solicitar alguna subvención de las comprendidas en la presente Ordenanza, deberá presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara, dirigida a la Concejalía de Servicios Sociales, la siguiente documentación:

1. Solicitud de la subvención suscrita por la persona representante de la Asociación o Entidad, con todos los datos relativos a la misma, según modelo adjunto (Anexo I), en el que debe cumplimentarse necesariamente todos los apartados relativos a las declaraciones de:

- Ausencia de deudas.
- Ausencias de causas de prohibición.
- Otras subvenciones solicitadas con el mismo fin.
- En su caso denegación de autorización para la obtención directa por parte del Ayuntamiento de datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social.

2. Certificación expedida por el/la Secretario/a de la entidad, acreditativa de haberse tomado el correspondiente acuerdo de solicitud de la subvención y que el/la Presidente/a se encuentren en el ejercicio de sus funciones y hayan sido facultados para gestionar la misma.

3. Ficha técnica del Proyecto de la solicitud correspondiente al ejercicio para el que se solicita subvención.

4. Fotocopias del N.I.F. del representante legal y, C.I.F. de la entidad.

5. Fotocopia compulsada de los Estatutos, Acta Fundacional y Resolución de Inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, si concurre a la convocatoria de subvenciones por primera vez. No obstante podrán acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no presentar documentación.

El Ayuntamiento de Pájara, podrá requerir la aportación de otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar o complementaria de la información facilitada por las personas solicitantes para una mejor valoración y ponderación de las peticiones.

#### Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento:

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será el Área Servicios Sociales. El Ayuntamiento de Pájara a través del Área de Servicios Sociales, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Cuando la solicitud o documentación presentada adoleciere de algún defecto o no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el Ayuntamiento requerirá, concediéndole un plazo de diez días hábiles para subsanar los mismos, haciéndole saber que en



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será notificada al solicitante, en los términos del Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*El Área de Servicios Sociales podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las entidades peticionarias, pudiendo requerir los informes técnicos, o de otra naturaleza que se consideren necesarios, para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.*

*El órgano competente para la resolución de la concesión de subvenciones será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pájara.*

*La resolución de concesión, pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos legalmente establecidos. Una vez recaída la resolución de concesión, y siempre que concurren circunstancias excepcionales y debidamente acreditadas, podrá solicitarse la modificación de su contenido. Dichas modificaciones, podrán ser atendidas en tanto exista disponibilidad presupuestaria para ello.*

*La Comisión de Valoración, formulará la Propuesta de Acuerdo Provisional, debidamente motivada en la que consten: La finalidad de la subvención, los criterios de evaluación utilizados, la valoración de éstos en cada solicitud, el CIF de la entidad, la cuantía de la subvención, la denegación en su caso, o la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho, o imposibilidad sobrevenida. La propuesta de acuerdo provisional se notificará a través de los Tablones de Anuncios Municipales, y concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. Examinadas las alegaciones, en su caso, la Comisión de Valoración formulará la Propuesta de Acuerdo Definitivo a la Junta de Gobierno Local.*

*La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a las personas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.*

*En todo momento podrá recabarse la información complementaria que se considere necesaria a fin de completar la valoración de la petición presentada.*

*El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de SEIS MESES, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.*

#### Régimen de Recursos:

*Contra la resolución por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.*

#### Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

*La solicitud acompañada de la documentación complementaria deberá presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara, dirigida a la Concejala de Servicios Sociales. El plazo para presentar las solicitudes será de 15 DÍAS HÁBILES, desde la fecha de*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*publicación de la convocatoria y el plazo máximo para resolver las solicitudes es de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las mismas.*

*Abono de la subvención y justificación:*

*En cuanto a forma y modo de pago, podrá realizarse a través de pagos anticipados, con carácter previo a la justificación del proyecto, hasta en un máximo del 50%. Los pagos de las subvenciones que correspondan se efectuarán, mediante transferencia bancaria, a favor de la Asociaciones o Entidades Beneficiarias, en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención.*

*Las personas beneficiarias vendrán obligadas a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La justificación de los gastos conforme al fin para el que la ayuda fue concedida, deberá realizarse aportando la cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto que deberá incluir:*

*1. - Memoria Técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (Anexo II).*

*2.- Una Memoria Económica Justificativa del coste de las actividades realizadas (Anexo III), que contendrá:*

*a. Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.*

*b. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.*

*c. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. En las facturas se hará constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida, mediante estampillado en el cual se indicará la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.*

*d. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

*e. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.*

*3.- Certificación, o en su caso declaración o informe, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme a la memoria presentada.*

*4.- Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.*

*5.- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

*6.- Cualquier otra documentación o publicación, que a juicio de las personas beneficiarias complemente la justificación presentada.*

*7.- Incluir la documentación sobre la publicidad que se le dé al Ayuntamiento de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida, (carteles publicitarios, folletos,*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

placas conmemorativas, menciones en medios electrónicos o audiovisuales, etc.). Los documentos justificativos de los gastos realizados para la ejecución del programa y actividades subvencionadas y relacionadas en la justificación, deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias en materia fiscal y, en particular todos los requisitos fijados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. El Área de Servicios Sociales gestionará los expedientes de justificación y comprobará la adecuada justificación de la subvención.

8.- Así mismo en las Bases Reguladoras de la Convocatoria de las Subvenciones, se limitará el uso de pagos en efectivo, utilizándose preferentemente, transferencias bancarias o por cualquier otro medio que permita la constancia fidedigna del pago.

#### 9.- Aportar Anexo III cumplimentado.

El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finalizará el 31 de marzo del año siguiente a la convocatoria. Dicha justificación deberá presentarse en el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara. Transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el art. 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

#### Compatibilidad de la Subvención:

La subvención a la que se refiere esta convocatoria es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

Las personas beneficiarias deberán comunicar al Ayuntamiento de Pájara la obtención de dichas subvenciones, ayudas o ingresos. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

#### Reintegro de la Subvención:

El Ayuntamiento de Pájara obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero, incrementado en un 25 por 100, que resulte de aplicación desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- d) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, en los arts. 91 a 93 inclusive del Reglamento General para la aplicación de la citada Ley y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pájara.

Asimismo se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas por otras Administraciones Públicas, Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones supere el coste total de la actividad o programa de que se trate.

La Resolución de la Junta de Gobierno Local por la que se acuerde el reintegro de la subvención, será acordada previa instrucción del expediente en



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

el que, junto a la propuesta razonada del Departamento de Servicios Sociales, se acompañará los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, si las hubiere.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración a todos los efectos, de ingresos de derecho público, y podrán exigirse por la vía de apremio.

#### Obligaciones:

Son obligaciones de las personas beneficiarias de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las que a continuación se indican:

- a) Realizar la actividad o proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.
- b) Acreditar ante el Ayuntamiento de Pájara, la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin.
- c) Cumplir las condiciones que se determinen en la Ordenanza y en la convocatoria de la subvención o ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación de los servicios correspondientes por razón de la materia y a las de control financiero.
- e) Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de Pájara la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones Públicas o de Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, lo cual se acreditará mediante Declaración Responsable.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectuó de las actividades o proyectos que los mismos están subvencionados por el Ayuntamiento de Pájara.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación Mercantil y Sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

#### Régimen sancionador:

Las personas beneficiarias de cualquiera de estas líneas de subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre esta materia establece el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Responsable de la Subvención: El órgano responsable será la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, ante la que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

#### Publicidad y protección de datos:

El Ayuntamiento, dará a conocer la presente Convocatoria comunicándola en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual trasladará al diario oficial correspondiente, (BOP,) el extracto de la misma, y hará publicidad a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en otros medios que aseguren los principios de publicidad y transparencia. La entrada en vigor de la convocatoria será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma. Se garantiza la total confidencialidad en relación a las solicitudes efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, que serán utilizadas estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*La presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma que se registrará en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, Protección de Datos de Carácter General.*

*Por todo lo expuesto, se eleva a La Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el presente año, destinadas a las Asociaciones y a otras Entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de Servicios Sociales del municipio de Pájara.

**Segundo.-** Autorizar el gasto por importe de sesenta mil euros (60.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 020.2311.48099 del vigente presupuesto.

**Tercero.-** Dar traslado de la presente resolución al departamento de Intervención y al de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara para su posterior publicación.

*En Pájara, firmado digitalmente por la Concejala delegada de Servicios Sociales, a fecha de la firma digital.”*

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
8825F8C00FC8365492F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
03/10/2023  
03/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282BDFEDED3EEA20BE743B0



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.**

### 1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre Entidad: \_\_\_\_\_  
CIF: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

### 2.- DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI/NIE: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
En calidad de: \_\_\_\_\_

**EXPONE:** que habiendo sido publicada la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones a Asociaciones y a otras Entidades sin ánimo de lucro y reuniendo la entidad que represento los requisitos establecidos

### **DECLARACIÓN JURADA**

El/la abajo firmante, representante de la entidad, declara que la entidad que representa:

a) Está legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Pájara o en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, salvo la particularidad del apartado c) de esta Base en cuanto al campo de actuación, teniendo sus datos actualizados y disponiendo del correspondiente CIF, en el momento de solicitar la subvención.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

b) Tiene sus estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

c) Tiene su ámbito de actuación e implicación en el municipio de Pájara. En aquellos casos en que el campo de actuación exceda del término municipal de Pájara, tenga su sede social o no en él, se tendrá en cuenta dicho hecho en los criterios de valoración, para que en virtud de los mismos, se pueda subvencionar en proporción a la implicación de sus actuaciones en el municipio.

d) Está al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) No ha recibido o solicitado ayudas económicas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otro Organismo que la solicitada aquí.

f) Ha procedido, en forma y plazo establecido, a la justificación de las ayudas y subvenciones que se le hubieran concedido con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Pájara.

g) No se encuentra incurso en las causas que inhabilitan para la obtención de la condición de beneficiario/a de subvenciones a que se refiere el apartado dos y tres del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (1).

**AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO**

A consultar, comprobar y recabar los certificados de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal de Pájara, con la Hacienda Tributaria Canaria y con la Hacienda Estatal.

A recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

**SOLICITA:** se le conceda una subvención por importe de \_\_\_\_\_ € para la ejecución del siguiente proyecto y/o actividades, y el abono de pagos anticipados de la misma.

<b>DATOS DEL PROYECTO Y/O ACTIVIDADES</b>
<b>ENTIDAD SOLICITANTE</b>
<b>TITULO DEL PROYECTO Y/O ACTIVIDADES</b>



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

<b>ÁREAS DE ACTUACIÓN</b>		
<b>SECTOR DE POBLACIÓN</b>		
<b>OBJETIVOS Y FINALIDAD DEL PROYECTO</b>		
<b>NÚMERO POBLACIÓN DESTINATARIA</b>		
DIRECTA	INDIRECTA	
<b>TEMPORALIDAD DEL PROYECTO</b>		
PROYECTO IMPLEMENTADO EN 20__	FECHA INICIO : FECHA FINALIZACIÓN:	
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN REALIZAR</b>		
CRITERIOS ADMISIÓN PERSONAS BENEFICIARIAS		
INDICADORES DE EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR		
MEDIOS TÉCNICOS Y MATERIALES CON LOS QUE SE CUENTA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES		
<b>COSTE DEL PROYECTO</b>		
SUBVENCIÓN SOLICITADA (Ayuntamiento de Pájara)	IMPORTE	
APORTACIÓN DE LA ENTIDAD (fondos propios)	IMPORTE	
OTRAS SUBVENCIONES	IMPORTE	
<b>COSTE TOTAL</b>		
<b>GESTIÓN DE SEDES DE TITULARIDAD NO MUNICIPAL</b>		

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FFE87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
03/10/2023  
03/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JÚNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282BFDDED3EEA20BE743B0



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

<i>GASTOS DE ALQUILER EN EL MUNICIPIO:</i>
<i>GASTOS DE ALQUILER FUERA DEL MUNICIPIO:</i>
<i>GASTOS DE MANTENIMIENTO:</i>
<b><i>COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR</i></b>
<b><i>ANTECEDENTES Y PERSPECTIVAS DE CONTINUIDAD DEL PROYECTO</i></b>
<b><i>PERSONAL DEL PROYECTO</i></b>
<i>Nº PERSONAL REMUNERADO</i>
<i>Nº PERSONAS VOLUNTARIAS</i>
<i>GRADO PARTICIPACIÓN PERSONAS VOLUNTARIAS</i>
<b><i>COLABORACIÓN CON EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES</i></b>
<i>EN PROYECTOS DE CONVIVENCIA:</i>
<i>EN PROYECTOS DE VALORES DIRIGIDOS AL ALUMNADO:</i>
<b><i>OTROS DATOS DE INTERÉS A DESTACAR</i></b>

### **3.- DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE APORTAR**

1. Solicitud de la subvención, suscrita por la persona representante de la Asociación o Entidad, con todos los datos relativos a la misma.

1. Certificación expedida por el/la Secretario/a de la entidad, acreditativa de haberse tomado el correspondiente acuerdo de solicitud de la subvención y que el/la Presidente/a se encuentre en el ejercicio de sus funciones y haya sido facultado/a para gestionar la misma.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

2. *Ficha técnica del Proyecto de la solicitud correspondiente al ejercicio para el que se solicita subvención.*

3. *Fotocopias del N.I.F. del representante legal y, C.I.F. de la entidad.*

4. *Fotocopia compulsada de los Estatutos, Acta Fundacional y Resolución de Inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias. No obstante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no presentar documentación.*

5. *Alta a Terceros para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento [www.pajara.es](http://www.pajara.es).*

#### **4.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

*Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados por el Ayuntamiento de Pájara e incorporados a la actividad de tratamiento “**Subvenciones y Ayudas**”, cuya finalidad es la gestión, tramitación, resolución de las solicitudes de subvenciones y de las ayudas que otorga el Ayuntamiento.*

*Finalidad basada en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.*

*Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a otras Administraciones Públicas competentes, a entidades financieras para el pago de las ayudas concedidas.*

*Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.*

*Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Pájara en <https://www.pajara.es/modelos-solicitud-de-derechos> o en [dpd@pajara.es](mailto:dpd@pajara.es)*

*Cualquier duda sobre protección de datos puede dirigirse a la Delegada de Protección de Datos enviando un correo a [dpd@pajara.es](mailto:dpd@pajara.es)*

#### **(1) Artículo 13 de la LGS**

**2.** *No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*

*a. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

*b. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*

*c. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*

*d. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*

*e. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

*f. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*g. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.*

**En Pájara, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023**

**Fdo.- \_\_\_\_\_**

**SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA**

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5EDA504540EAC7215884882CD062FFE87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F59A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
03/10/2023  
03/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JÚNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282BDFEDED3EEA20BE743B0



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**ANEXO II**

**MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA ACTIVIDADES REALIZADAS Y RESULTADOS**

**1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

Nombre Entidad: \_\_\_\_\_  
CIF: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**2.- DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI/NIE: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
En calidad de: \_\_\_\_\_

**3.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y/O ACTIVIDADES**

DENOMINACIÓN PROYECTO Y/O ACTIVIDADES
DESCRIPCIÓN Y FINES DEL PROYECTO Y/O ACTIVIDADES
ACTIVIDADES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS
OTROS DATOS DE INTERÉS

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
03/10/2023  
03/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282BDFDEED3EEA20BE743B0



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

<b>PLAN DE FINANCIACIÓN-INGRESOS</b>	<b>CUANTÍA-IMPORTE</b>
Financiación propia	
Subvención del Ayuntamiento de Pájara	
Subvenciones del Cabildo Insular	
Subvenciones del Gobierno de Canarias	
Otras subvenciones/ingresos	
<b>TOTAL</b>	

<b>PLAN DE FINANCIACIÓN- GASTOS</b>	<b>CUANTÍA-IMPORTE</b>
<b>TOTAL</b>	

<b>OTROS DATOS DE INTERÉS DEL PROGRAMA Y/O ACTIVIDADES (especificar cuantas aclaraciones se estimen necesarias)</b>

En Pájara, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados por el Ayuntamiento de Pájara e incorporados a la actividad de tratamiento "Subvenciones y Ayudas", cuya finalidad es la gestión, tramitación, resolución de las solicitudes de subvenciones y de las ayudas que otorga el Ayuntamiento. Finalidad basada en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a otras Administraciones Públicas competentes, a entidades financieras para el pago de las ayudas concedidas. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Pájara en <https://www.pajara.es/modelos-solicitud-de-derechos> o en [dpd@pajara.es](mailto:dpd@pajara.es) Cualquier duda sobre protección de datos puede dirigirse a la Delegada de Protección de Datos enviando un correo a [dpd@pajara.es](mailto:dpd@pajara.es)



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**ANEXO III**

**MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL COSTE DE LAS ACTIVIDADES  
REALIZADAS**

**1.- SUBVENCIÓN CONCEDIDA:**

DENOMINACIÓN PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA

**2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

Nombre Entidad: \_\_\_\_\_  
 CIF: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**3.- DATOS DEL LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_  
 DNI/NIE: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 En calidad de: \_\_\_\_\_

RELACIÓN DE TAREAS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Nº FACTURA	PROVEEDOR/ RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA FACTURA	FECHA PAGO





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de sesenta mil euros (60.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 020.2311.48099 del vigente presupuesto.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución al departamento de Intervención y al de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara para su posterior publicación.

## **2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

No se formularon.

## **3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

No se formularon.

## **4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.**

No se formularon.

## **5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.**

### **5.1.- EVACUACIÓN DEL TRÁMITE DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA EL PROYECTO PROMOVIDO POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DENOMINADO "CONSERVACION DEL FARO PUNTA DE JANDÍA, PUESTA EN USO DE CAFETERÍA Y RENOVACION DE INSTALACIONES". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 5859/2023 - 24/2002 E)**

#### **"PROPUESTA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACION, OBRAS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS, AGUA, PARQUES Y JARDINES Y PARQUE MÓVIL**

*Dada cuenta del oficio cursado por el Consejero Delegado de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 31 de julio de 2023 (R.E. n° 11095), mediante el que interesa la evacuación del trámite de cooperación interadministrativa respecto del proyecto insular denominado "Conservación del Faro de Punta de Jandía, puesta en uso de la cafetería y renovación de sus instalaciones", el cual se plantea en Lgar. Punta de Jandía, en este Término Municipal, referencia catastral 35016A012000010000XY.*

*Vista la evaluación técnica del citado proyecto llevada a cabo por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, haciéndose constar lo siguiente:*

*"... Objeto*

*El presente informe se emite en el marco del trámite de colaboración inter-administrativa y la obtención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 y 334 de la Ley 4/2017, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, de informe municipal previo a la aprobación del proyecto denominado "CONSERVACIÓN DEL FARO DE PUNTA DE JANDÍA, PUESTA EN USO DE LA CAFETERÍA Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES", cuya promoción realiza el Excmo.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Cabildo Insular de Fuerteventura, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el arquitecto D. Sebastián Peña Cabera, y el Ingeniero técnico Industrial D. Alcorac Camino Carmona, de fecha enero de 2023.*

### Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

2.- Las determinaciones del Plan General vigente se vieron modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura PIOF-PORN (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 del 23 de julio del B.O.C. de 22 de agosto de 2001)

Actualmente, la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, ha modificado la regulación del Suelo Rústico, e incorporado una disposición derogatoria de cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular, que vayan en contra de las determinaciones que establece la propia Ley. Por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de fecha 23 de julio de 2018, se concretan las determinaciones urbanísticas derogadas del PIOF, en aplicación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El PIOF zonifica el suelo afectado como Zona A-SREP. Suelo Rústico Especialmente Protegido.

### Consideraciones

1.- En el PGO los terrenos indicados donde se podría considerar ubicado el centro en cuestión, estarían considerados como Dominio Público Marítimo Terrestre, fuera por tanto de los terrenos ordenados por el PGO, a los que sería de aplicación directa la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo.

La totalidad de los terrenos indicados se encuentran dentro del Parque Natural de Jandía, fuera de zonas urbanas o urbanizables, y se equipararían al suelo Rústico. En los suelos Rústicos las determinaciones del PGO vigente se han visto desplazadas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura en vigor, que zonifica y categoriza los terrenos en cuestión como Zona A-SREP. Suelo Rústico Especialmente Protegido.

2.- El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Jandía fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006. En dicho documento el Faro de Jandía se consideraba como Sistema General SG IV.1 Faro de Jandía, con una superficie de 2.595 m<sup>2</sup> y uso principal de Faro y complementario Museístico. Los terrenos se consideraban Zona de uso General y categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística.

No obstante, tras la sentencia del Tribunal Supremo, sección 5ª de la Sala 3ª, en el recurso de casación 5845/2009, interpuesto por la entidad "Punta del Sol" contra la resolución al Recurso Contencioso administrativo 35/2007, sobre la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía, se anula la aprobación de dicho instrumento de ordenación de los Espacios Naturales de Canarias. Por tanto, vuelve a considerarse la ordenación establecida por el PGO y PIOF vigentes, en virtud de la Disposición transitoria 5ª del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

3.- El informe solicitado se refiere al trámite de colaboración interadministrativa, previo a la aprobación del proyecto por el órgano sustantivo.

El proyecto presentado describe a nivel de proyecto de ejecución las actuaciones que el Cabildo Insular pretende realizar, consistentes principalmente en obras de conservación y mantenimiento del edificio existente, manteniendo el uso implantado de centro de interpretación, con zona de venta de productos artesanales y servicio complementario de alimentación.

La edificación se encuentra aislada de las redes de servicios, por lo que se diseña una instalación fotovoltaica para dar servicio a la edificación, con baterías, que se define en el proyecto específico. Al ser una edificación con valores patrimoniales, se considera que los paneles solares ubicados en la cubierta se dispongan con una inclinación mínima para que no sean visibles desde el entorno del edificio.

La memoria del proyecto indica que no se alteran las condiciones iniciales de la edificación respecto el suministro de abastecimiento de agua y la depuración de las aguas residuales, sin definir exactamente la situación actual ni su adecuación a la normativa vigente, cuestión importante al no existir posibilidad de conexión con redes municipales por lo aislado del edificio. Previamente a la aprobación del proyecto de ejecución deberá justificarse que la disposición y tamaño del aljibe existente cuenta con las condiciones necesarias para atender a las necesidades de la edificación, así como para la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá indicarse la procedencia del suministro de agua potable por empresa autorizada para el transporte y venta de agua potable.

Igualmente deberá justificarse que la depuradora que se menciona en proyecto reúne las condiciones necesarias para la depuración de las aguas residuales que se produzcan en el edificio, y que la misma cuenta con la autorización del Consejo Insular de Aguas, así como el mantenimiento adecuado en el desarrollo de la actividad.

4.- Antes del inicio de la actividad se deberá dar cumplimiento, según proceda, a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

5.- Se aporta informe de la Unidad de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 26 de abril de 2023, en donde se indica que las intervenciones propuestas en el proyecto son adecuadas.

Asimismo se aporta resolución de la Consejería de medio ambiente del Cabildo Insular de fecha 26 de junio de 2023, donde se con las actuaciones del proyecto no se prevé un efecto significativo sobre los espacios protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000 sobre los que se desarrolla, siempre y cuando se cumplan los condicionantes recogidos en la resolución:

- a) Los recursos naturales utilizados en la obra deberán proceder de almacén o cantera autorizada.
- b) Las obras deberán empezarse antes de la época de reproducción de las aves protegidas inventariadas en la zona.
- c) Deberá utilizarse maquinaria que genere poco ruido y emisiones, con documentación y mantenimiento en regla. Se limitará al máximo el encendido de motores.
- d) La zona de maniobra de la maquinaria deberá balizarse, invadiendo lo estrictamente necesario para permitir su maniobrar con seguridad.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

- e) *Los cambios de combustible y aceite se realizarán en taller autorizado.*
- f) *Los camiones de transporte de materiales deberán adoptar medidas para evitar el levantamiento de polvo. En caso necesario, se humedecerá el material para evitar la contaminación antes de la descarga del material.*
- g) *El Plan de gestión de residuos será objeto de un seguimiento ambiental, quedando registrado el tipo de residuo, peso, y destino (vertido, valorización, reciclado o envío a gestor autorizado), indicando en su caso, si su procedencia es debido a un vertido accidental y cuál fue el protocolo seguido para su recogida.*
- h) *No podrá acumularse ningún tipo de residuo o material fuera del ámbito del ámbito del faro ya antropizado y sin vegetación. Las bañeras de depósito de materiales deberán estar cubiertas a fin de evitar la dispersión de residuos. Los residuos serán separados atendiendo a su naturaleza, y gestionados según normativa en vigor. Cualquier vertido accidental deberá recogerse de manera inmediata, dándole el tratamiento que en base a su naturaleza se precise y se gestionará según normativa en vigor.*
- i) *Las modificaciones del proyecto no podrán dar lugar a un aumento de la superficie actualmente ocupada.*

#### Conclusiones

*Desde esta oficina técnica se informa FAVORABLENTE, la solicitud formulada a efectos del trámite de cooperación interadministrativa, respecto de las competencias municipales, condicionado al cumplimiento de las siguientes cuestiones, que deberán tomarse en consideración para la aprobación del proyecto:*

- a) *Al ser una edificación con valores patrimoniales, se considera que los paneles solares ubicados en la cubierta deben disponerse con una inclinación mínima para que no sean visibles desde el entorno del edificio.*
- b) *Previamente a la aprobación del proyecto de ejecución deberá justificarse que la disposición y tamaño del aljibe existente cuenta con las condiciones necesarias para atender a las necesidades de la edificación, así como para la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá indicarse la procedencia del suministro de agua potable por empresa autorizada para el transporte y venta de agua potable de consumo humano.*
- c) *Igualmente deberá justificarse que la depuradora existente que se menciona en proyecto reúne las condiciones necesarias para la depuración de las aguas residuales que se produzcan en el edificio, y que la misma cuenta con la autorización del Consejo Insular de Aguas, así como el mantenimiento adecuado en el desarrollo de la actividad. Deberá disponerse de arqueta separadora de grasas.*
- d) *Deberán ser obtenidos los informes o autorizaciones sectoriales que sean necesarios para la aprobación del proyecto y obtenida la concesión de dominio público.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

- e) *Antes del inicio de la actividad se deberá dar cumplimiento, según proceda, a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos ...”.*

Visto el oficio cursado por la **Autoridad Portuaria de Las Palmas** con fecha 25 de agosto siguiente (R.E. nº 12199), mediante el que interesa la emisión de informe municipal al respecto de la misma documentación técnica supervisada por los Servicios Técnicos Municipales.

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques Móvil y Parques y Jardines mediante Decreto 3322/2023, de 23 de junio, se eleva a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la emisión de informes municipales sobre planes y proyectos de otras Administraciones Públicas cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno Municipal, según las atribuciones que igualmente le fueron conferidas a ésta por el citado Decreto de la Alcaldía, la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio insular remitido en relación a la ejecución del proyecto “Conservación del Faro de Punta de Jandía, puesta en uso de la cafetería y renovación de sus instalaciones”, cuyo desarrollo se plantea en Lgar. Punta de Jandía, en este Término Municipal, referencia catastral 35016A012000010000XY, y a los efectos de la preceptiva evacuación del trámite de cooperación interadministrativa establecida en el artículo 19 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, informar a efectos municipales el citado proyecto favorablemente con los condicionantes de obligada subsanación y de necesario cumplimiento para la instalación y posterior puesta en funcionamiento de la actividad que finalmente se lleve a cabo, enunciados expresamente en el informe técnico reproducido.

Segundo.- Tomar conocimiento igualmente del oficio de la Autoridad Portuaria de Las Palmas cursado con referencia al proyecto insular citado, y a los efectos previstos en el artículo 85.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, informar a efectos municipales el citado proyecto favorablemente con los condicionantes de obligada subsanación y de necesario cumplimiento para la instalación y posterior puesta en funcionamiento de la actividad proyectada, recogidos textualmente en el informe técnico transcrito.

Tercero.- Dar traslado a la Corporación Insular así como la Autoridad Portuaria de Las Palmas del acuerdo que se formalice a los efectos que en ambas Administraciones se prosiga con la tramitación correspondiente.

Lo que comunico a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del oficio insular remitido en relación a la ejecución del proyecto “Conservación del Faro de Punta de Jandía, puesta en uso de la

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E8DA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
03/10/2023  
03/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JÚNICAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282BDFEDED3EEA20BE743B0



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

cafetería y renovación de sus instalaciones”, cuyo desarrollo se plantea en Lgar. Punta de Jandía, en este Término Municipal, referencia catastral 35016A012000010000XY, y a los efectos de la preceptiva evacuación del trámite de cooperación interadministrativa establecida en el artículo 19 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, informar a efectos municipales el citado proyecto favorablemente con los condicionantes de obligada subsanación y de necesario cumplimiento para la instalación y posterior puesta en funcionamiento de la actividad que finalmente se lleve a cabo, enunciados expresamente en el informe técnico reproducido.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento igualmente del oficio de la Autoridad Portuaria de Las Palmas cursado con referencia al proyecto insular citado, y a los efectos previstos en el artículo 85.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, informar a efectos municipales el citado proyecto favorablemente con los condicionantes de obligada subsanación y de necesario cumplimiento para la instalación y posterior puesta en funcionamiento de la actividad proyectada, recogidos textualmente en el informe técnico transcrito.

TERCERO.- Dar traslado a la Corporación Insular así como la Autoridad Portuaria de Las Palmas del acuerdo que se formalice a los efectos que en ambas Administraciones se prosiga con la tramitación correspondiente.

## 6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

### 6.1.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL PARA EL PERÍODO 2023-2024. (SUB 1/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

#### **“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEFORMACIÓN, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL**

Dña. Lucía Darriba Folgeira, Concejala Delegada de Desarrollo Local, Formación y Empleo del Ayuntamiento de Pájara, por medio de la presente **EXPONE:**

**I.** Con fecha 20 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº143, la Resolución del 7 de julio de 2023 del Servicio Canario de Empleo, del Secretario General, por la que se ordena la publicación del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de inserción social en el marco del Programa de Empleo Social (PES) para el periodo 2023-2024.

**II.** Vista la memoria del proyecto “Plan Extraordinario de Empleo Social 2023-2024” cuyos objetivos principales consisten en: “apoyar a los servicios públicos esenciales municipales



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

a través de la contratación de demandantes de empleo con bajo perfil de cualificación profesional y en situación o riesgo de exclusión social”, “reducir el desempleo en el municipio de Pájara” y “mejorar la vida laboral de los y las ciudadanas de Pájara”.

**III.** Con fecha 24 de julio de 2023, se emitió Resolución nº 3804/2023 de aprobación de la memoria “Programa de Empleo Social 2023-2024” con un coste total de 2.011.741,08 euros, de los cuales, financiado por el Ayuntamiento 1.656.773,15 euros y solicitada al Servicio Canario de Empleo una subvención de 354.967,93 euros.

**IV.** Con fecha 18 de julio del 2023, se practicó una retención de crédito por importe de 2.051.068,68 euros, para sufragar los costes derivados de la contratación así como los materiales durante el periodo 2023- 2024.

**V.** Con fecha 31 de julio del 2023, se emite Informe Jurídico donde se dictamina favorablemente la adhesión al Acuerdo Marco de Colaboración suscrito entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), en los términos recogidos en el citado documento, para el desarrollo de tareas de utilidad y reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo para el periodo 2023-2024.

Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejalía Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**Primero.-** Que se apruebe el gasto del proyecto PLAN DE EMPLEO SOCIAL 2023-2024 por un importe total de 2.011.741,08 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias que obra en el expediente contable 2/2023000002470 del presupuesto en vigor.

**Segundo.-** Que se apruebe la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el periodo 2023- 2024.

**Tercero.-** Que se faculte al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

**Cuarto.-** Que se traslade el acuerdo que se formalice al Servicio Canario de Empleo a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta además del mismo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

**PRIMERO.-** Que se apruebe el gasto del proyecto PLAN DE EMPLEO SOCIAL 2023-2024 por un importe total de 2.011.741,08 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias que obra en el expediente contable 2/2023000002470 del presupuesto en vigor.

**SEGUNDO.-** Que se apruebe la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el periodo 2023- 2024.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

TERCERO.- Que se faculte al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

CUARTO.-Que se traslade el acuerdo que se formalice al Servicio Canario de Empleo a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta además del mismo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.

## **6.2.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS. (CAB 1/2020)**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

### **“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA**

*Dada cuenta del Convenio firmado el 19 de enero de 2021 con el Banco de Alimentos de Las Palmas, que nos permitía la cesión de alimentos para la entrega a las personas necesitadas, derivadas principalmente de la situación de la crisis nacional en la que nos vimos envueltos por la pandemia provocada por el COVID-19 y en el que muchas familias pasaron a una situación de precariedad debido a despedidos de sus trabajos y regulaciones de empleo.*

*Considerando el informe técnico de la Jefa de servicio que considera favorable la extinción de dicho Convenio por las razones siguientes:*

- 1.- No contar con Personal suficiente para el reparto de los alimentos.*
- 2.- No contar con inmueble adaptado al mantenimiento de los productos alimenticios.*
- 3.- Que existe una Asociación en la misma zona (MAHUCU) que gestiona también los productos del Banco de Alimentos de Las Palmas, la cual cuenta con voluntariado.*
- 4.- Que ha disminuido bastante las necesidades de urgencia en cuanto a alimentación se refiere.*

*Desde la concejalía que presido, se considera favorable el extinguir el Convenio firmado con el Banco de Alimentos de Las Palmas y a partir de este momento cualquier situación que requiera entrega de alimentos, se llevará a cabo a través de una derivación de los Servicios Sociales municipales a la Asociación MAHUCU, la cual cuenta con Banco de Alimentos, tiene voluntariado y están de acuerdo con recibir las derivaciones que se le trasladen, no duplicando así Servicios.*

*En el expediente no consta informe jurídico ni de intervención ya que no se requiere para la extinción de dicho Convenio.*

*Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente:*

### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**Primero.-Extinguir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Banco de Alimentos de Las Palmas, firmado el pasado 19 de enero de 2021.**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Banco de Alimentos de Las Palmas y al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.”*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.-Extinguir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Banco de Alimentos de Las Palmas, firmado el pasado 19 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Banco de Alimentos de Las Palmas y al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.

## **7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

### **7.1.- EXPEDIENTE SANCIONADOR AC INCOADO EN CONTRA DE D. JUAN HERNÁN RIQUELME RAMÍREZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (11/2023 SAC)**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara en mi condición de instructor del expediente SAC/11/2023, vista la documentación que integra el expediente emito el siguiente*

#### **INFORME JURÍDICO**

##### **I.- ANTECEDENTES.-**

*I.- Por el TAG que suscribe la presente, en mi condición de instructor del expediente que nos ocupa, en fecha 24 de agosto pasado emití Informe Propuesta de Resolución, que fue remitida a D. Juan Hernán Riquelme Ramírez, titular de la explotación “Bar Tagoror”, con RS núm. 7315/2023, de 24 de agosto, y de la que se practicó notificación en fecha 29 de agosto. El Informe Propuesta de Resolución presentaba el siguiente tenor literal:*

#### **“INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-**

##### **A.- ANTECEDENTES.-**

*I.- Con fecha 24 de noviembre de 2022, Dña. Sonia M. Mederos, vecina de Morro Jable, comparece para formular escrito de denuncia ante la Policía Local, poniendo de manifiesto que varios establecimientos, entre los que se encuentra el Bar Tagoror producen ruidos derivados de la falta de aislamiento acústico del establecimiento así como el que ocasionan sus clientes en el exterior del mismo, concretamente, entre otras cuestiones, se expone lo siguiente:*

*“(…) se siente perjudicada por molestias a la convivencia producida por varios establecimientos de la zona dedicados a bar cafetería y que generan ruidos por música alta por reproductores de sonido y aparatos de televisión.*

*Que en concreto el bar Tagoror suele poner desde horas del mediodía música y sonido de un aparato de televisión que instalan en la terraza exterior del establecimiento y en ocasiones por*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

la noche suelen poner un aparato reproductor de sonido (altavoz) también en el exterior, (...)."

En las Diligencias policiales realizadas al efecto, 403-DA/2022, consta inspección ocular llevada a cabo ese mismo día, en la que se constata que,

"(...) en el Bar Tagoror existe instalada en su fachada una televisión (manifestando el explotador del establecimiento que se utiliza para ver los partidos de fútbol), encontrándose esta sin ruido en los momentos de la inspección, no observando instalado ningún tipo de altavoz reproduciendo música (...).

(...)Lo que sí se observa que en dicha zona existe una gran afluencia de personas, tanto la gente como de paso, como lo que utilizan las terrazas de ambos establecimientos hasta el cierre (cerrando a las 02:00 horas en ocasiones), y cierto es que debido a esto puede existir un ruido excesivo en momentos por la voz humana.

Que por parte del Ayuntamiento se debería limitar el horario de uso de la terraza si es viable, para evitar el ruido producido por los clientes y así garantizar el descanso de los vecinos.

Consta asimismo Diligencia de Práctica de Gestiones en la que por la Policía Local se deja constancia de que "solicitada Municipal o título habilitante para la apertura y ocupación de la terraza **NO PRESENTA** (por lo que se debería comprobar por este Ayuntamiento si procede el cierre o no del mismo, como la retirada de la ocupación de la terraza)".

**II.-** Un día después, el 25 de noviembre de 2022, por D. Mauricio A. Villatoro se presenta denuncia ante la Policía local en los mismos términos expuestos en el antecedente anterior.

**III.-** Otra vecina, Dña. María I. Rodríguez comparece en las dependencias de la Policía Local en fecha 26 de noviembre para denunciar los mismos hechos.

**IV.-** Por último, otro vecino de Morro Jable, D. Cristo M. Padilla formula el 27 de noviembre de 2022 denuncia ante la Policía Local, en idénticos términos a los recogidos anteriormente.

**V.-** El 21 de Abril de 2023 por la Alcaldía Presidencia se emite Providencia solicitando Informe Técnico a la Arquitecta T. Municipal, Sra. Suárez Franquis.

**VI.-** Con RE núm. 6378/2023, de 4 de mayo, se recibe Oficio de la Oficina del Defensor del Pueblo, poniendo en conocimiento de esta entidad local que se ha recibido queja en orden a los hechos que nos ocupan, se insta "una actuación eficaz de ese ayuntamiento para que comprueben las molestias generadas por los citados bares y, en razón de los resultados obtenidos, se adopten las medidas necesarias conforme a lo previsto en la normativa ambiental", y termina esa Oficina resolviendo literalmente lo siguiente:

"1.- Se admite a trámite la queja y se inician actuaciones de conformidad con los artículos 18.1 de la citada ley orgánica.

2.- Con objeto de contrastar los hechos y alegaciones formulados, se solicita información sobre: a) La tramitación dada a la denuncia presentada por la Sra. Mederos, el pasado mes de octubre; b) Las inspecciones realizadas al lugar de los hechos para comprobar que las molestias generadas por los citados bares, a fin de verificar si su instalación cumple con la normativa urbanística y ambiental o, en caso contrario, las medidas o actuaciones previstas por esa Administración".

**VI.-** Por la Arquitecta T., Sra. Suárez Franquis se emite Informe mediante el que se recoge la normativa de ruidos local y los niveles sonoros máximos permisibles en este TM.

**VII.-** En fecha 5 de mayo de 2023, comparece nuevamente ante la Policía Local la Sra. Mederos al objeto de presenta denuncia en relación a los mismos hechos.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**VIII.-** Con RE núm. 6777/2023, de 23 de junio, se recibe escrito de la Oficina del Diputado del Común, mediante la que se nos comunica que se ha presentado una queja en la Diputación del Común que ha quedado registrada con la referencia de expediente **Q23/954**.

**IX.-** Con RE núm. 9261/2023, de 10 de mayo, se recibe escrito de la Oficina del Diputado del Común, mediante la que se nos comunica que se ha presentado una queja en la Diputación del Común que ha quedado registrada con la referencia de expediente **Q24/954**, coinciden en esta y en la señalada en el apartado anterior hechos y denunciante.

**X.-** Mediante Decreto de la Concejalía de Desarrollo Local, Formación y Empleo, Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos nº 3797/2023, de 24 de julio, se incoa el presente expediente sancionador, rezando la parte dispositiva de dicha Resolución en sus apartados primero, segundo y quinto literalmente como sigue:

“Primero.- Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades clasificadas por la realización de los hechos expuestos, consistentes en producir reiteradamente molestias a los vecinos de la zona, derivados de la existencia de aparatos reproductores de sonido y aparatos de televisión que emiten sonidos notablemente altos así como que los clientes del local procedan al arrastre de las mesas y sillas de la terraza exterior y a proferir gritos en la misma a viva voz a elevadas horas de la madrugada, en el establecimiento destinado a “Bar”, identificado como “Tagoror”, emplazado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 50 de Morro Jable (T.M. Pájara), de los que se presume responsable a D, Juan Hernán Riquelme Ramírez.

Segundo.- Tipificar los hechos referenciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, como constitutivos de infracción administrativa calificada como grave en materia de actividades clasificadas, pudiendo proceder la imposición de sanción de 3.001 a 15.000 Euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 a 68 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas Administrativas Complementarias de Canarias, así como la clausura definitiva del establecimiento hasta que se introduzcan las oportunas medidas correctoras en las instalaciones del mismo en aras a evitar las molestias denunciadas.

(...) Quinto.- Adoptar, con el objeto de garantizar la eficacia de la resolución sancionadora, de conformidad con los artículos 57 y 71 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas Administrativas Complementarias, las siguientes medidas cautelares:

-La suspensión voluntaria inmediata de la actividad, hasta tanto se introduzcan las medidas correctoras precisas que eviten el daño producido.

-En caso de que no se proceda a dicha suspensión voluntaria inmediata de la actividad, precintado urgente e inmediato por la Policía Local de locales, establecimientos, recintos, instalaciones, aparatos, equipos y demás enseres relacionados con la actividad objeto de las medidas(...)”.

**XI.-** A través de los registros de salida números 6473/2023, 6494/2023, 6495/2023, 6497/2023, 6498/2023 y 6499/2023, se notifica la Resolución núm. 3797/2023, de 24 de julio, por la que se incoa este procedimiento a todos los interesados en el mismo.

**XII.-** Por D. Juan Hernán Riquelme Ramírez, con RE núm. 10765/2023, de 25 de julio, se presenta escrito mediante el que insta que se le permita reanudar la actividad, y viene a exponer lo siguiente:

“1.- Que ya se han subsanado todos los inconvenientes detallados y relatados en la notificación recibida.

2.- Que reconoce los hechos realizados, así como los ruidos que hubo en el local y que se detallan en la notificación.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

3º.-Que de forma voluntaria se ha procedido a la suspensión inmediata de la actividad.

4º.- Que se ha procedido a adoptar medidas con el fin de que dichos ruidos no se reproduzcan”.

Adjunta a su escrito además fotografías en las que se puede apreciar que se ha cerrado el local, habiéndose retirado mesas y sillas además de varios aparatos reproductores de sonido, (altavoces), que se hayan dentro del establecimiento.

**XIII.-** El Sr. Riquelme Ramírez, en fecha 31 de julio de 2023 con RE núm. 11013/2023, reitera su solicitud, volviendo a instar que se proceda a permitir reanudar la actividad lo antes posible.

**XIV.-** En fecha 23 de agosto se me despacha expte. Desde la Oficina Técnica Municipal, con referencia "GESTDOC 4754-26, expte. Cambio de titularidad de la licencia de apertura de bar restaurante". Consta en el mismo, Resolución nº 4161/2023, de la Concejalía Delegada de Actividades Clasificadas de fecha 16 de agosto de 2023. Entre otras cuestiones constan en dicho Decreto las siguientes:

(...) 8.- Con fecha 18 de diciembre de 2015 **D. Juan H. Riquelme Ramírez**, presumiéndosele representante de la sociedad "**Cafetería Tagoror, S.C.P.**", formula solicitud en orden a que se le autorice la ampliación del horario de apertura habitual del establecimiento que nos ocupa de la que se informa, en propuesta a la resolución de Alcaldía, la denegación de la ampliación del horario.

9.- Se abre expediente 8/2016 AC por Comunicación Previa para la "Ejecución de las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad" de **D. Juan Hernán Riquelme Ramírez**, el cual concluye con la declaración de desistimiento del interesado, no habilitando para el ejercicio de la actividad (...).

Consta asimismo Diligencia de la TAG, Sra. Ruano Domínguez, quien entre otros asuntos señala que: "(...) En el presente supuesto el establecimiento continúa con una actividad que no ha cesado por lo que se puede observar en el expediente, no tratándose de una nueva apertura, es por lo que en aplicación de esta Disposición Transitoria Segunda (Régimen de comprobación e inspección) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, por lo que se solicita la emisión de informe técnico para la comprobación de si el establecimiento objeto de solicitud cumple con las condiciones de la licencia de apertura y la normativa de aplicación, debiéndose tener en cuenta que lo que se solicita por los interesados es el cambio de titularidad. A este respecto la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, en los términos previstos en el artículo 83 del Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.

Por otro lado, sí se sujetaría a la previa obtención de licencia, la instalación, el traslado y la modificación de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas para las que expresamente se exige dicho instrumento de intervención en el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, debiéndose comprobar por el técnico si el establecimiento ha sufrido modificación alguna con respecto a la licencia concedida en el año 1994”.

Obra asimismo incluido en el Decreto que nos ocupa Informe de la Arquitecta Técnica, Sra. Suárez Franquis, cuyas conclusiones presentan el siguiente tenor:

#### “Conclusiones

**1.-** Que vista la documentación obrante en el expediente, se verifica que se están realizando la actividad de “Restaurante musical” en el establecimiento radicado en la C/



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Diputado Manuel Velázquez Cabrera, 50, Morro Jable, en este Término Municipal, actos sujetos a licencia. (...)

**2.-** La actividad objeto de informe es viable desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto **legalizable**, previo cumplimiento del régimen de intervención propio de las actividades clasificadas y normativa sectorial aplicable propio de la actividad.

**3.-** Que, no teniendo constancia la Administración competente de la presentación y resolución de la autorización previa, la misma no dispone de título habilitante preceptivo para el ejercicio de la actividad. (...)

## II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- La legislación aplicable a la tramitación del presente expediente viene determinada por
- Los artículos 57 a 73 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas Administrativas Complementarias.
- El Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.
- Decreto 52/2012, de 7 de junio por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.
- Los artículos 21 al 23, 25, 35, y 54 a 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 23 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

**PRIMERA.-** La obligación de control de los ruidos emitidos por los establecimientos, y del cumplimiento de horarios de apertura y cierre, supone más que una obligación legal para las Corporaciones locales, pudiendo llegarse a generar incluso Responsabilidad Patrimonial de las mismas, en aquellos casos en que se produzca la omisión de los deberes de policía correctores de este tipo de infracciones; sirva como ejemplo introductorio lo recogido en los Fundamentos de Derechos Tercero y Séptimo de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 7ª, S 2-6-2008, y a cuyo tenor:

“Los recurridos aducen en oposición a este motivo nuestra Sentencia de 10 de abril de 2003 (casación 1516/1999) y el Ministerio Fiscal pide su desestimación porque advierte que lo discutido es la lesión del derecho a la intimidad domiciliaria y a la intimidad personal y familiar.

Y, efectivamente, eso es lo que procede ya que no existe la inadecuación del procedimiento que pretende el Ayuntamiento de Vélez-Málaga. El proceso versa sobre la incidencia de la contaminación acústica en los derechos fundamentales que reconocen el artículo 15 y los apartados 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución en la interpretación que de ellos ha hecho el Tribunal Constitucional, en particular en su Sentencia 119/2001 y, luego, en la 16/2004, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida privada del artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos a partir de su Sentencia de 9 de diciembre de 1994 (caso López Ostra contra el Reino de España), seguida en las posteriores de 19 de febrero de 1998, (caso Guerra y otros contra Italia) y en la de 8 de julio de 2003 (caso Hatton y otros contra Reino Unido).

Interpretación que resume nuestra Sentencia de 26 de noviembre de 2007 (casación 1204/2004) y recogen otras anteriores (Sentencias de 12 de noviembre de 2007 (casación 255/2004), 12 de marzo de 2007 (casación 340/2003), 29 de mayo de 2003 (casación 7877/1999), 10 de abril de 2003 (casación 1516/1999). Según ella, la inmisión en el domicilio de ruidos por encima de los niveles establecidos supone una lesión del derecho fundamental a la



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

intimidad personal y familiar en el ámbito domiciliario en la medida que impida o dificulte gravemente el libre desarrollo de la personalidad. Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado que puede suponer la lesión del derecho a la integridad física y moral del artículo 15 de la Constitución (SSTC 16/2004 y 191/2003. Vulneraciones que son imputables a los poderes públicos que con su acción u omisión han dado lugar o no han impedido esa contaminación.

Por tanto, no son cuestiones de legalidad ordinaria las que se discuten en este proceso, sino **de garantía de derechos fundamentales** frente a formas de agresión a ellos que, además, se significan porque, al mismo tiempo deterioran el medio ambiente cuya calidad, según el artículo 45 de la Constitución, han de preservar y mejorar todos los poderes públicos. Se trata, en definitiva, de la polución de los derechos fundamentales (...).”

**SÉPTIMO.-** Esta Sala en las Sentencias que se han citado en el fundamento tercero ha subrayado la incidencia que el ruido excesivo tiene en los derechos fundamentales a la intimidad personal y a la inviolabilidad del domicilio en cuanto morada de las personas físicas y reducto último de su intimidad personal y familiar (SSTC 283/2000 y 69/1999) y como la perturbación que causa cuando supera los límites de lo tolerable lesiona esos derechos porque impide que desenvuelvan libremente su personalidad en el lugar que debe estar a salvo de toda intromisión o injerencia no consentida por su titular o no autorizada por la Ley.

También ha señalado que el restablecimiento de esos derechos vulnerados por la incapacidad municipal para lograr el cumplimiento de las normas sobre emisiones acústicas y horarios de apertura y cierre de establecimientos de hostelería y ocio implica no sólo la obligación del Ayuntamiento de tomar las medidas necesarias sino, también, la de resarcir mediante indemnizaciones los daños sufridos por quienes han padecido el estruendo originado por la emisiones incontroladas de aquéllos. En este sentido, la Sentencia de 14 de abril de 2003 (casación 1516/2003) es bien explícita, pues dice:  
La consecuencia de todo lo anterior ha de ser, por tanto, declarar que se vulneró el derecho fundamental del recurrente a la inviolabilidad de su domicilio que le reconoce el artículo 18.2 CE”.

Constan en el expediente un importante número de denuncias formuladas por vecinos que muestran su profundo malestar por la gestión del establecimiento denominado Tagoror, así a través de las mismas, tal y como se recogía en los antecedentes de este Informe, se dejaba constancia de las molestias provocadas por los elementos sonoros colocados en la terraza del establecimiento; así mismo, en los Informes policiales se hacía alusión, de una parte, “a una gran afluencia de personas en la zona, tanto la gente de paso como la que utilizaba dichas terrazas”, y de otra, a que “por parte de este Ayuntamiento se debería limitar el horario de uso de la terraza hasta el cierre del establecimiento cerrando a las 02:00 horas en ocasiones”.

Resultando que tanto desde la Oficina del Diputado del Común, como desde la del Defensor del Pueblo se nos ha comunicado la apertura de expedientes derivados de estas quejas vecinales y se ha recordado a este Ayuntamiento sus competencias y obligaciones respecto de esta materia, y a cuyo ejercicio y desarrollo deviene legalmente obligado.

Dada cuenta de que además el explotador actual del establecimiento, Sr. Riquelme Ramírez, ha reconocido expresamente la realidad de estos ruidos y molestias, habrán de considerarse los mismos como hechos probados.

Este reconocimiento de los hechos, así como el hecho de haber procedido a la suspensión voluntaria inmediata en la actividad, tal y como le ordenaba el Decreto 3797/2023, son cuestiones que deberán ser tenidas en cuenta positivamente a la hora de imposición y determinación de la sanción que proceda.

**SEGUNDA.-** Enlazando con lo anterior, los hechos que son objeto de imputación en este expediente, según el Decreto por el que se incoa el mismo, son concretamente: “la producción reiterada de molestias a los vecinos de la zona, derivados de la existencia de aparatos reproductores de sonido y aparatos de televisión que emiten sonidos notablemente altos así como que los clientes del local procedan al arrastre de las mesas y sillas de la terraza exterior y a proferir gritos en la misma a viva voz a elevadas horas de la madrugada, en el establecimiento



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

destinado a “Bar”, identificado como “Tagoror”, emplazado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 50 de Morro Jable (T.M. Pájara), de los que se presume responsable a D. Juan Hernán Riquelme Ramírez.

La Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, tipifica en su artículo 63.9 como falta grave “la producción de ruidos y molestias”, este mismo tipo aplicable es el que se recoge en la Resolución mediante la que se incoa este expediente sancionador, que tipifica los hechos referenciados como constitutivos de infracción administrativa calificada como grave en materia de actividades clasificadas.

La misma Ley 7/2015, de 5 de abril, en su artículo 66.2º dispone que “las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 15.000 euros y con alguna de las sanciones previstas en las letras b) y c) del número 1 del artículo anterior (...)”

En base a dicho artículo y a las circunstancias expuestas se propone la sanción mínima consistente en multa pecuniaria por importe de **3.001 euros**, cantidad que podrá ser objeto de reducción de conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERA.** - De otra parte ya se adelantó en los antecedentes de este Informe que, según los criterios técnicos recogidos en el Informe transcrito en el Decreto de la Concejalía Delegada de Actividades Clasificadas nº 4161/2023, de 16 de agosto, la licencia otorgada hace casi treinta años, que originariamente amparaba la apertura del establecimiento que nos ocupa, ya no puede considerarse válida, primero por mor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de actividades clasificadas, que obligaba a las actividades y espectáculos públicos para los que se hubiere obtenido licencia o autorización “antes de la entrada en vigor de esta ley y se encuentren desarrollándose en este momento, se ajustarán a la misma en el plazo de un año a contar de esa fecha, **transcurrido el cual sin producirse la adecuación se entenderán revocadas**”. Y a ello además hay que añadir que según la Arquitecta Técnica la actividad se habría modificado:

“(…) 3.- Según se pone de manifiesto en los informes policiales, la **actividad se ha modificado**, entre otros posibles, por la instalación de una terraza que, por su ocupación, modifica el régimen de intervención aplicable y por la inclusión de reproducción de música, pasando a una actividad de Restaurante musical, recogida en el punto 12.1.2 del nomenclátor de actividades clasificadas”.

Ello no obstante, la actividad se considera, también a criterio técnico como susceptible de legalización,

“2.- La actividad objeto de informe es viable desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto **legalizable**, previo cumplimiento del régimen de intervención propio de las actividades clasificadas y normativa sectorial aplicable propio de la actividad”.

“(…) 4.- En aplicación de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en sus artículos 5 y 13, está **sujeto a licencia** el ejercicio de la actividad modificada: “Artículos 5. Las modificaciones de las actividades o instalaciones sujetas a un determinado régimen de intervención previa deberán someterse al mismo régimen de intervención cuando las mismas supongan, por sí mismas o por su efecto acumulativo sobre la actividad existente, un cambio de clase o categoría de actividad o una alteración sustancial de la actividad o instalación existente, atendiendo a su grado de repercusión sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente, en los términos que se prevean reglamentariamente.

Artículo 13. Están sujetas a previa licencia de actividad clasificada la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas que así se determinen por decreto del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente ley (...)”.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Se podría concluir que, este establecimiento en su configuración actual no dispone ya de licencia que habilite el ejercicio de la actividad que allí se viene desarrollando; ello no obstante, se ha determinado técnicamente el ejercicio de la actividad que nos ocupa como **legalizable**.

El artículo 10.4 de la Ley 7/2011, atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, “el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los supuestos previstos en el apartado anterior”.

Así, se sujetarán a la previa obtención de Licencia, la instalación, el traslado y la **modificación de los establecimientos** que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas para las que expresamente se exige dicho instrumento de intervención en el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

Los artículos 28 y 35.2.b) de la Ley de Actividades Clasificadas, **exigen**, para los supuestos **de comunicación previa al inicio de la actividad**:

“Declaración responsable del promotor acompañada de certificación técnica, firmada por técnico competente, visada por el colegio profesional en el caso de actividades calificadas como insalubres o peligrosas, que acredite que las instalaciones y la actividad ha culminado todos los trámites y cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa aplicable reguladora de la actividad, sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa”.

En definitiva el local que nos ocupa en su configuración actual ya no dispone de título habilitante, y habiendo quedado demostrada la necesidad de formulación de comunicación previa a la apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad, y de hacerlo además en los términos legales que han sido objeto de exposición – art. 35. 2.b) de la Ley 7/2011, de 5 de abril-, no habiéndose hecho, deberá hacerse necesariamente,

Llegado este punto resulta perentorio realizar una serie de aclaraciones, respecto de lo que supone consolidada doctrina jurisprudencial, respecto de que el ejercicio de actividad sin licencia de apertura presenta los siguientes rasgos característicos:

1.- La tramitación de la licencia que se solicite para legalizar la actividad será la misma que han de seguir los que van a comenzar el ejercicio de alguna actividad, no pudiéndose eludir la tramitación del expediente por mucho tiempo que la actividad lleve ejerciéndose sin licencia. Como recogía la STSJ Castilla y León de 22 abril de 1999: “Es conocida la doctrina jurisprudencial de que el conocimiento de una situación de hecho por la Administración y hasta la tolerancia que pueda implicar una actitud pasiva de la misma ante el caso, no puede en ninguna forma ser equivalente al otorgamiento de la correspondiente autorización municipal legalizadora de la actividad ejercida (STS 17 mayo 1980)”.

2.- La carencia de la licencia municipal no puede ser suplida por el paso del tiempo, la tolerancia municipal, el pago de tasas e impuestos, o cualquier otra autorización administrativa (STS 19 enero 1987; 13 octubre 1987; 1 febrero 1988; 9 julio 1988; 13 febrero 1989; 30 octubre 1990, entre otras). Así se expresaba la STSJ Madrid de 26 de febrero 2009, rec. 1455/2008:

“Ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tributos, tasas o impuestos, ni la tolerancia municipal, implican acto tácito de otorgamiento de licencia, conceptuándose la actividad ejercida sin licencia como clandestina e irregular que no legitima el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de tal actividad por la autoridad municipal en cualquier momento - STS 20 diciembre 1985, 20 enero 1989, 9 octubre 1979, 31 diciembre 1983, 4 julio 1995, entre otras”.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

3.- *Salvo supuestos de existencia de peligro, es necesario que de modo previo a la orden de clausura de la actividad se conceda trámite de audiencia al interesado (STS 4 octubre 1986; 28 septiembre 1987 y 28 noviembre 1988). Esta medida de clausura de la actividad no es una sanción, como recogía la Sentencia del Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 8 de julio de 2009:*

*“La clausura de las actividades clandestinas o sin licencia no implica en ningún caso una sanción, sino que es una medida expeditiva de restablecimiento de una disfunción jurídica que impone un deber a la Administración para que ordene dicho cierre de la actividad, con audiencia del interesado. Como ya dijera, por ser doctrina archiconocida, e invariable, la STS 23 diciembre 1982, «una actividad que comienza a funcionar simultáneamente a la solicitud de la licencia debe ser considerada su funcionamiento como clandestino y podrá clausurarse inmediatamente»; por lo que «se puede proceder a la clausura de una actividad que se encuentre funcionando sin licencia» (STS 2 noviembre 1982)”.*

*De esta última cuestión se hace eco el apartado 2º del artículo 65 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y de Espectáculos Públicos cuando dispone que:*

*“El cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o, cuando fuere aplicable, que no haya cumplimentado el requisito de la comunicación previa, no tendrá carácter de sanción, debiendo ordenarse el mismo como medida definitiva, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de una eventual legalización posterior de las instalaciones o actividad. En tales supuestos, tales medidas no estarán sujetas al límite señalado en el artículo 56.3 de la presente ley”.*

*Por lo que procederá acordar el cierre del establecimiento con carácter definitivo hasta la obtención de título habilitante.*

4.- *En este tipo de infracciones “permanentes” su plazo de prescripción no comienza a contar hasta que no se cesa en el ejercicio de la actividad, según el criterio que ha sido mantenido por numerosas sentencias, hasta constituirse como un criterio jurisprudencial, así en esta línea, por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 5ª, S 20-9-2012.*

*El artículo 69 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, remite en cuanto al ejercicio de la potestad sancionadora a lo dispuesto en el procedimiento administrativo común.*

**CUARTA.-** *El artículo 59.1.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas, responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Ley y de las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la misma a “la persona titular de la actividad, responsable de que esta se realice y se mantenga de conformidad a la normativa que le sea aplicable y a las condiciones impuestas”.*

*Consta en el expediente que el titular responsable de la explotación del establecimiento denominado “Bar Tagoror”, ubicado en el número 11 de la calle El Ciervo de Morro Jable es D. Juan Hernán Riquelme Ramírez.*

**QUINTA.-** *El artículo 75 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, proclama la responsabilidad patrimonial de los Ayuntamientos, -sin perjuicio de la del infractor-, respecto “de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de instalaciones o actividades contrarias a lo dispuesto en la presente Ley, cuando la producción de los mismos haya sido tolerada de forma evidente por la administración o haya sido habilitada indebidamente por la misma (...)”. Considerándose situaciones de tolerancia evidente aquellos supuestos en los que “pese a tener constancia, por denuncias, informes o cualquier otro medio fehaciente o notorio, de un hecho infractor, la Administración competente hubiera omitido la adopción de las medidas pertinentes tendentes a su corrección”. Así pues se deberán acordar las medidas legalmente previstas para este tipo de supuestos.*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**SEXTA.-** No siendo Pájara un municipio de gran población, (de los definidos en el artículo 121 de la ley 7/1985, de 5 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), resulta ser competente para la adopción del Acuerdo que ponga fin a los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, cuando se trate de infracciones de carácter leve o, como es el caso, grave, el Alcalde Presidente, por mor de lo dispuesto en el artículo 72.2 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y de Espectáculos Públicos.

No obstante lo anterior, resulta perentorio traer a colación que la competencia para resolver los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas fue objeto de delegación en la Junta de gobierno Local, por mor de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía nº 3322/2023, de 23 de junio, en el punto 3º.6.

#### CONCLUSIONES.-

- Ha resultado probado en este expediente, que la actividad de bar que se ha venido llevando a cabo en el establecimiento “Bar Tagoror”, ha ocasionado ruidos y molestias, lo que supone la comisión de infracción administrativa de carácter grave de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63.9 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas. El reconocimiento de los hechos por su titular y el cierre voluntario llevado a cabo el mismo, motivan que se proponga la imposición de la sanción pecuniaria mínima prevista en el art. 66.2 de dicha norma, por importe de 3.001 euros.
- La actividad ya no cuenta con título habilitante, por lo que con independencia de la sanción pecuniaria fijada, la actividad deberá ser objeto de legalización, y en caso contrario se deberá mantener la medida, que no tendrá carácter de sanción, de cierre del establecimiento, no ya como medida cautelar, sino como medida definitiva, y ello, por supuesto, sin perjuicio de una eventual legalización posterior que se ha determinado como posible, porque tal y como he explicado, esta Administración resulta además de competente respecto del otorgamiento de estas licencias, responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar esta inactividad o “tolerancia evidente” a terceros.

En fin, la presentación de la comunicación previa a la apertura y de la declaración responsable, junto con la documentación exigida por la Ley, en aras de la obtención de licencia de apertura, suponen el inicio de una relación permanente con la Administración, ya que las exigencias del interés público demandan un funcionamiento correcto de la actividad y de sus medidas correctoras, lo cual implicará que la actividad desarrollada quede, durante toda la vigencia de la licencia, sujeta a inspecciones administrativas para la comprobación del cumplimiento de las condiciones expresadas en la misma.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 72.2 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y de Espectáculos Públicos, en relación con el Decreto de la Alcaldía nº 3322/2023, de 23 de junio, en su punto 3º.6, formulo la siguiente,

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Se consideran probados y, así se declaran, los siguientes hechos: La comisión de una infracción administrativa en materia de actividades clasificadas de carácter grave, consistente en la comisión de ruidos y molestias, desde el establecimiento denominado “Bar Tagoror” situado en la c/ Diputado Senador Velázquez Cabrera nº 50 de Morro Jable, en este Término Municipal.

Segundo.- Se declara responsable de los hechos, como titular del establecimiento donde se ejerce la actividad sin licencia, a D. Juan Hernán Riquelme Ramírez.

Tercero.- Declarar que los hechos consistentes en generación de ruidos y molestias resultan constitutivos de infracción administrativa tipificada y calificada de grave en el artículo 63.9 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Cuarto.- Se propone imponer la sanción mínima correspondiente a la falta muy grave, por importe de 3.001 euros, prevista por el artículo 66.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril.

Quinto.- Ordenar el precinto y cierre del establecimiento conocido como "Bar Tagoror", por los motivos y fundamentos expuestos, de acuerdo con el artículo 65.2 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, y ello como medida definitiva que no tendrá el carácter de sanción, y sin perjuicio de una posible eventual legalización posterior de las instalaciones.

Sexto.- Esta Propuesta de Resolución deberá notificarse a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que durante este trámite de AUDIENCIA los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de DIEZ DÍAS para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

La Propuesta de Resolución, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local, para su Resolución, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Séptimo. Poner en conocimiento del expedientado que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado el procedimiento, el administrado podrá beneficiarse de las reducciones siguientes:

- Reducción del 20%, (esto son 600,2 euros), de la sanción propuesta por reconocer su responsabilidad y renunciar expresamente a la interposición de recurso alguno en vía administrativa: la multa resultante sería de **dos mil cuatrocientos euros con ochenta céntimos (2.400,80.-€)**.
- Reducción del 20%, (esto son 600,2 euros) de la sanción propuesta por el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento **dos mil cuatrocientos euros con ochenta céntimos (2.400,80.-€)**.
- **Al ser ambas acumulables entre sí**, en el caso de reconocer su responsabilidad, renunciar a la interposición de recurso en vía administrativa y optar por el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, se reduciría la multa en 1.200,40.-€, y le correspondería abonar una sanción de **mil ochocientos euros con sesenta céntimos (1.800,60.-€)**.

El importe de la sanción deberá abonarse mediante transferencia bancaria: haciendo constar en el documento de ingreso los siguientes datos: n° de expediente administrativo (**SAC/11/2023**), nombre, apellidos y DNI del interesado, abonado el importe de la sanción en la siguiente cuenta: **ES20 2038 7281 1164 0000 0269**.

El pago se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento a través de **Modelo 100**, (Solicitud General), en la que se deberá hacer referencia al expte. **SAC/11/2023**, y exponer expresamente que **"se reconoce la responsabilidad, y se renuncia a recurso alguno en vía administrativa"**, y se adjuntará documento de pago.

Séptimo.- Acordada Resolución por la Junta de Gobierno Local, se notificará la misma a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, y que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital. El Instructor, Ignacio Adolfo Medina Manrique".

**II.-** El mismo día 29 de agosto, con RE núm. 12334/2023, se presentaba por el Sr. Riquelme solicitud general, (modelo 100), a través del que venía a exponer literalmente lo siguiente:



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**“Reconozco mi responsabilidad, y renuncio, a ningún tipo de recursos en vía administrativa, adjuntando documento de pago”.**

*Siguiendo las instrucciones contenidas en el Informe Propuesta de Resolución que le había sido remitido, el expedientado abonó la sanción pecuniaria minorada por el reconocimiento y el abono voluntario con anterioridad a la finalización del expediente, (reducción total de un 40%), esto son MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SSESENTA CÉNTIMOS, (1.800,60.-€), cantidad minorada que habría sido ingresada en el número de cuenta y en los términos que se le habían indicado.*

*VISTO.- Que se ha procedido por la Tesorería Municipal a la comprobación de ingreso mediante transferencia en cuenta bancaria por el importe y el concepto indicados en la Propuesta de Resolución.*

*RESULTANDO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda”. Y visto asimismo que concurren el resto de los requisitos establecidos en los demás apartados del artículo 85 de la LPACAP.*

*Por todo ello, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 72.2 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y de Espectáculos Públicos, en relación con el Decreto de la Alcaldía nº 3322/2023, de 23 de junio, en su punto 3º.6, formulo la siguiente,*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*Primero.- Declarar la terminación del procedimiento sancionador con referencia SAC/11/2023, por concurrir los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la imposición de la sanción de 1.800,60 euros, que ya han sido abonados por el titular del establecimiento denominado “Bar Tagoror”.*

*Segundo.- Mantener el precinto y cierre del establecimiento conocido como “Bar Tagoror”, por los motivos y fundamentos expuestos, de acuerdo con el artículo 65.2 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, y ello como medida definitiva que no tendrá el carácter de sanción, y sin perjuicio de una posible eventual legalización posterior de las instalaciones.*

*Tercero.- Notificar el Acuerdo que se adopte a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa y contra el que no cabrá recurso en vía administrativa.”*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

**PRIMERO.-** Declarar la terminación del procedimiento sancionador con referencia SAC/11/2023, por concurrir los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la imposición de la sanción de 1.800,60 euros, que ya han sido abonados por el titular del establecimiento denominado “Bar Tagoror”.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

SEGUNDO.- Mantener el precinto y cierre del establecimiento conocido como “Bar Tagoror”, por los motivos y fundamentos expuestos, de acuerdo con el artículo 65.2 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, y ello como medida definitiva que no tendrá el carácter de sanción, y sin perjuicio de una posible eventual legalización posterior de las instalaciones.

TERCERO.- Notificar el Acuerdo que se adopte a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa y contra el que no cabrá recurso en vía administrativa.

**TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.**

No se formularon.

**B) PARTE DECLARATIVA.**

**C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

**CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.**

**QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.**

No se formularon.

**D) RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

**E) ASUNTOS DE URGENCIA.**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
03/10/2023  
03/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282BDFDE3EEA20BE743B0